OTRO SI MODIFICATORIO No.2, AL CONTRATO DE INTERVENTORIA No CTO-INTER-001-2024, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA Y CONSORCIO INTER COLEGIO.

Entre los suscritos a saber, por una parte, **PEDRO SANTIAGO RODRÍGUEZ BETANCOURT**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.136.882.527 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Secretario Privado del municipio de Mosquera-Cundinamarca, según consta en el Decreto Municipal No. 003 2024, por medio del cual se realizó su nombramiento como empleado público y con Acta de Posesión No. 002 de 2024, facultado para celebrar contratos conforme a la Constitución Política de Colombia, leyes vigentes y la Resolución 151 del 31 de mayo de 2024, por la cual se delega la ordenación del gasto, expedida por el Alcalde Municipal de Mosquera; actuando en representación de MUNICIPIO DE MOSQUERA; y por la otra el **CONSORCIO INTERCOLEGIO**, identificado con NIT 901.896.135-9, integrado por LAMBDA PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S NIT 901.057.681-1 PORCENTAJE DE COMPROMISO 75% Y CSI CONSTRUCCIONES, SERVICIOS E INGENIERIA E.U.BIC-EN REORGANIZACIÓN NIT 901.157.098-0 PORCENTAJE DE COMPROMISO 25%, representado legalmente por **JAVIER HUMBERTO MARTÍNEZ FALLA** identificado con la C.C 79.836.849 de Bogotá, (en adelante el "Interventor") hemos convenido en celebrar el presente modificatorio No 2, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	Que la **Secretaria de Infraestructura,** por medio de solicitud la cual hace parte integral del presente documento, solicitó modificar el ccontrato de interventoria No ***CTO-INTER-001-2024***, teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo expresado por el supervisor del contrato, se han generado hechos imprevistos de acuerdo a los motivos que se exponen a continuación: *"Que conforme al texto del Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 1551 de 2012, deben concretar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio.* *Así mismo, es deber de la administración municipal, contribuir al desarrollo armónico de los habitantes de Mosquera, sin distinción de sexo, raza, religión y política; con el fin de brindar espacios de servicios, recreación, deportivos entre otros para el desarrollo de las comunidades; en búsqueda de mejorar la calidad de vida con hábitos saludables, generando inclusión y políticas de Inter-institucionalidad aprovechando las bondades y alcances de las instituciones públicas y privadas que actuarán de forma transversal; procurando llevar a las comunidades la infraestructura necesaria para el buen desarrollo.* *Es por lo anterior, que con base en las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal "**MOSQUERA CONECTA 2024-2027"** y en el marco del programa **"CALIDAD, COBERTURA Y FORMATALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA".,** alineado con el Banco de Proyectos **2024254730053,** la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y OBRAS PÚBLICAS** se propone llevar a cabo una gestión integral orientada al mantenimiento adecuado de los edificios e instalaciones que conforman la administración municipal de Mosquera, Cundinamarca.* *Este esfuerzo busca no solo asegurar la funcionabilidad y seguridad de las infraestructuras, sino también contribuir al desarrollo sostenible del municipio, promoviendo el bienestar de la comunidad y la eficiencia en la prestación de servicios públicos. A través de un enfoque técnico y estratégico, se implementarán acciones que garanticen la conservación y mejora continua de los espacios, alineadas con los lineamientos del Plan de Desarrollo y los objetivos del programa mencionado.*

	Que el día 7 de noviembre de 2024 fue adjudicado el Contrato de Obra Pública No 001 de 2024 al ***CONSORCIO LA ESMERALDA*** *cuyo objeto es* ***"RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".*** *Que, el día 14 de noviembre de 2024, se radicó de forma virtual ante la DIAN la solicitud de inscripción del* ***CONSORCIO LA ESMERALDA****, inscripción que fue validada el día 19 de diciembre de 2024.* *Que, el día 4 de diciembre de 2024 fue adjudicado el Contrato de Interventoría No 001 de 2024 al* ***CONSORCIO INTER COLEGIO*** *cuyo objeto es* ***"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y CONTABLE PARA LA RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA".*** *Que, el día 12 de diciembre de 2024 fue suscrito el Contrato de Interventoría No 001 de 2024 al* ***CONSORCIO INTER COLEGIO*** *cuyo objeto es* ***"INTERVENTORÍA TECNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL Y CONTABLE PARA LA RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"*** *y por un valor de* ***CIENTO DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIRÉS MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS MDA/CTE ($119.823.617 M/CTE).*** *Que, el día 12 de diciembre de 2024 fue suscrito el Contrato de Obras Pública No 001 de 2024 al* ***CONSORCIO LA ESMERALDA*** *cuyo objeto es* ***"RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"*** *y por un valor de* ***QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($559.588.878,00)*** *Que, el día 19 de diciembre de 2024, se firmó acta de inicio del Contrato de Interventoría No 001 de 2024 del contratista* ***CONSORCIO INTER COLEGIO*** *representado por JAVIER HUMBERTO MARTÍNEZ FALLA dejando como fecha de terminación el día 31 de diciembre de 2024.* *Que, el día 19 de diciembre de 2024, se firmó acta de inicio entre el contratista* ***CONSORCIO LA ESMERALDA*** *representada por VANESA RINCÓN VIDES y JAVIER HUMBERTO MARTÍNEZ FALLA en su condición de representante legal del* ***CONSORCIO INTER COLEGIO*** *como interventor de la obra.* *Que el 31 de diciembre de 2024 se suscribe la Prórroga No. 1 del contrato de interventoría No. 001-2024, por un plazo de cuarenta y siete (47) días calendario, dejando como fecha de terminación el 16 de febrero de 2025.* *Que el 31 de diciembre de 2024 se suscribe la Prórroga No. 1 del contrato de obra Pública No. 001-2024, por un plazo de treinta y dos (32) días calendario, dejando como fecha de terminación el 01 de febrero de 2025.* Que el 31 de enero de 2025 se suscribe la Prórroga No. 2 del contrato de obra Pública No. 001-2024, por un plazo de veintisiete (27) días calendario, dejando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2025. Que mediante el oficio C-INTER COLEGIO -021-2025 radicado el 03 de febrero de 2025 el contratista **CONSORCIO INTER COLEGIO,** con asunto "**SOLICITUD DE PRORROGA No 2 PARA EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA CIN 001-2024 POR 12 DIAS CALENDARIO"** presentó

	solicitud de prórroga No. 2 para el contrato de interventoría bajo la siguiente justificación. *"(…)* *Teniendo en cuenta que el contratista CONSORCIO LA ESMERALDA el día 31 de Enero de 2025 suscribió la Prorroga No. 02 al Contrato de Obra Pública 001 – 2024, con el objetivo de ampliar el plazo de ejecución de la obra por un término de 27 días calendario, estableciendo como nueva fecha de terminación el veintiocho (28) de febrero de 2025, y la cual se está justificada según las siguientes consideraciones:* ***El Consorcio la Esmeralda, indica en su comunicación lo siguiente:*** *"(…) Por medio de la presente, en mi calidad de contratista del Contrato de Obra 001 de 2024, cuyo objeto es "RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA" me permito solicitar formalmente la prórroga N° 2.* *Esta solicitud se realiza en virtud de las consideraciones técnicas que han ocasionado retrasos en el plazo inicialmente establecido, conforme al cronograma vigente, y teniendo en cuenta las necesidades surgidas para el adecuado desarrollo del proyecto, tal como se detalla a continuación:* ***ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO*** *Con corte al 29 de enero de 2025, las actividades desarrolladas son las siguientes:* • *Demolición de cielo raso falso: Se ha ejecutado en la totalidad la demolición y desmonte del cielo raso falso tanto en los Bloques B y C como en la cafetería.* • *Impermeabilización de canales: Se ha completado la limpieza, mantenimiento e impermeabilización con Sikafill en el bloque C; así mismo, se ha avanzado con las canales del bloque B.* • *Desmonte de cubierta: Se realizó el desmonte de cubierta de la cafetería y de las zonas afectadas del Bloque B.* • *Instalación de teja en fibrocemento: Se han adelantado actividades de instalación de teja en fibrocemento No 6 en las zonas requeridas del Bloque B.* • *Resanes, estuco y pintura: Se ha adelantado una parte significativa de las actividades de resane, aplicación de estuco y pintura en los muros del Bloque B, mejorando notablemente su estado y presentación.* • *Salidas eléctricas: Se ha realizado la instalación de tubería EMT, cableado y cajas que componen las salidas eléctricas para las luminarias tanto del Bloque C como del Bloque B.* • *Adquisición y suministro de materiales: Se ha asegurado el abastecimiento de los materiales requeridos, aunque algunos presentaron retrasos en su entrega debido a factores logísticos.* • *Instalación de cielo raso pvc se instaló cielo raso en área bloque C y se está instalando estructura en el bloque B.*

	Si bien se ha avanzado de acuerdo con los estándares establecidos, algunos imprevistos han impactado el cronograma general, generando la necesidad de solicitar esta extensión de plazo. ***JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA*** 1. *Incremento en los alcances del proyecto: A lo largo de la ejecución, se identificaron condiciones no previstas inicialmente, como el deterioro adicional de algunos elementos constructivos en madera para cumplir con los estándares requeridos, dentro de esos nuevos ítem previstos, están aseo, inmunización y limpieza de madera de cubierta, impermeabilización de placa, cerramiento en lona verde, estructura de cubierta, reforzamiento estructural de vigas en madera, estructura en madera cuadrada, embones en teja, suministro instalación malla gallinero, mampostería ,enchape mesón, demolición de placa aligerada en ladrillo, relleno en espuma poliuretano, malla angeo con marco en madera, punto eléctrico toma dobles, guardescoba plástica, pintura epóxica antibacterial Demolición de enchapes, enchape en cerámica , limpieza y adecuación domo. cambio de aparatos.* 2. *Retrasos en el suministro de materiales específicos: Aunque se gestionaron oportunamente, algunos materiales críticos para las actividades planificadas presentaron demoras en su entrega por parte de los proveedores, impactando el avance del cronograma, especialmente en las dos últimas semanas de diciembre 2024 y dos semanas iniciales de enero 2025,periodo en el cual los proveedores destinan para vacaciones e inventarios* 3. *Compromiso con la calidad y seguridad: La extensión del plazo permitirá realizar los trabajos pendientes con el nivel de calidad exigido y dentro de las condiciones de seguridad necesarias, evitando riesgos innecesarios para los operarios y usuarios del colegio.* ***ACTIVIDADES PENDIENTES*** *En el tiempo solicitado para la prórroga, se proyecta culminar las siguientes actividades:* • *Instalación de todo el cielo raso en lámina PVC del bloque B.* • *Finalización de las instalaciones eléctricas y de iluminación en los bloques B y C.* • *Instalación de flanches, canales y bajantes.* • *Revisión y ajuste final de todos los elementos del proyecto para garantizar el cumplimiento de las especificaciones contractuales.* ***IMPACTO POSITIVO DE LA PRÓRROGA*** *La extensión solicitada permitirá asegurar la correcta finalización del proyecto, garantizando la durabilidad de las intervenciones realizadas, la funcionalidad de las instalaciones y el cumplimiento de los objetivos propuestos en el contrato igualmente cumplir con los requerimientos y alcances contractuales.* ***SOLICITUD*** *Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicitamos amablemente se prorrogue el contrato de obra por un término de veintisiete días (27) días calendario contados a partir de la fecha de*

terminación actual del contrato, dejando como fecha de terminación el 28 de febrero de 2025.

Agradezco de antemano su atención y quedo atento a su respuesta para proceder con las gestiones administrativas correspondientes. (…)"

ANALÍSIS DE LOS ARGUMENTOS PARA SOLICITUD DE LA PRÓRROGA No. 02 CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. COP-001-2024, CONCEPTO Y RECOMENDACIÓN DE LA INTERVENTORIA A LA ENTIDAD

La solicitud de prórroga No. 02 para el Contrato de Obra está sustentada principalmente en algunas nuevas necesidades no previstas de mantenimiento de las Instalaciones del Colegio la Merced que han generado obras complementarias y que han impactado el normal desarrollo del Cronograma de Obra vigente. Con el fin de poder completar el alcance contractual, entregar y brindar espacios para la comunidad para beneficios físicos, psicológicos y una adecuada transformación social y académica; una vez evaluados los argumentos, soportes y sustentos técnicos del CONSORCIO LA ESMERALDA presentados para la Solicitud de Prórroga No. 02, consideramos procedente y pertinente se realice el trámite para la suscripción de la prórroga No.2 por un término de veintisiete días (27) días calendario a partir de la fecha de terminación del 01 de Febrero de 2025, con lo cual la nueva fecha de terminación del Contrato de Obra, será el día 28 de Febrero de 2025, lo anterior para que se pueda dar cumplimiento al Objeto Contractual y satisfacer las necesidades presentadas en el Colegio la Merced.

SOLICITUD DE PRÓRROGA No. 02 CONTRATO DE INTERVENTORIA CTO-INTERV-001-2024

Teniendo en cuenta que para el Contrato de Obra No. COP-001-2024, sobre el cual ejercemos actualmente Interventoría, se adelantará el trámite para una Prórroga No. 02 al plazo Contractual vigente, nos permitimos solicitar a la Entidad Contratante prorrogar el Contrato de Interventoría CTO-INTERV-001-2024, considerando que el Contrato de Interventoría CTO-INTERV-001-2024 es accesorio al Contrato No. COP-001-2024 y vence el próximo 16 de Febrero de 2025.

Lo anterior con el fin de poder continuar realizando vigilancia y control, a nivel técnico, administrativo, legal, contable, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo*; por lo cual solicitamos a la Entidad prorrogar el Contrato de Interventoría en un plazo de 12 días calendario a partir del día 17 de Febrero de 2025 y cuya nueva fecha de terminación será el día 28 de Febrero de 2025.*

(…)"

*Que de acuerdo con la procedencia de la prórroga No. 2 del Contrato de Obra Pública 001 de 2024 cuyo objeto es "**RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"** suscrito entre la Alcaldía Municipal de Mosquera con el contratista **CONSORCIO LA ESMERALDA** identificado con Nit. 901.895.646-6 por un valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS ($559.588.878,00) M/CTE,** resulta pertinente realizar los trámites necesarios y conducentes para lograr la prórroga Nº 2 del contrato de interventoría Nº 001 de 2024, suscrito con **CONSORCIO***

INTER COLEGIO *toda vez que su deber principal es el de vigilar y controlar la planificación a nivel técnico, administrativo, legal, contable, ambiental y de seguridad y salud en el trabajo del contrato de obra pública Nº 001 de 2024.*

Que con base en lo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas en calidad de supervisión ha realizado una revisión detallada de la documentación y anexos proporcionados por el contratista interventor y por tanto considera viable y pertinente dar viabilidad a la solicitud planteada, teniendo en cuenta la necesidad inminente de continuar con las actividades necesarias para el finalizar el contrato de interventoría 001 de 2024.

VIABILIDAD JURÍDICA

La presente prórroga es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto.

> *"**Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.** Los servidores públicos tendrán en*
> *consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público.

Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

> *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comercialesy las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes*,

	siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)" *En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que "…la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."* *Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "(…) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. No existe una reglamentación en la ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".* *Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.* *Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga analizando los siguientes aspectos:* ***i)** Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de prórroga.* ***ii)** Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser prorrogado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.* ***iii)** Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.* ***iv)** Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.* *Según lo establecido en la Ley 1474 del 2011:* *"**ARTÍCULO 83. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa,de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda."*

	La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. *Asi mismo, la misma Ley indica:* ***"ARTÍCULO 85. Continuidad de la interventoría.** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.* **PARÁGRAFO.** *Para la ejecución de los contratos de interventoría es obligatoria la constitución y aprobación de la garantía de cumplimiento hasta por el mismo término de la garantía de estabilidad del contrato principal* *De la misma manera, y tal como lo ha reiterado la Corte Constitucional, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado.* *En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional ha señalado que las prórrogas de los contratos son un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.* *Respecto a la ampliación del plazo de los contratos, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública no impuso un límite para dicha modificación, no obstante, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a vigilar la correcta ejecución del contrato y a justificar adecuadamente la prórroga en los términos de éstos.* *Lo anterior se traduce, en un entendimiento entre las diferentes situaciones que se han generado desde la ejecucion del contrato de obra y con un fin común el cual es dar cumplimiento al objeto contratado y para poder garantizar el fin público perseguido con el contrato estatal suscrito.* En virtud de lo establecido en el ***ARTÍCULO 85 de la Ley 1474 de 2011 Continuidad de la interventoría.*** Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. y teniendo en cuenta la fecha de terminación del 28 de febrero de 2025 del Contrato de Obra Pública No 001 de 2024 al **CONSORCIO LA ESMERALDA** cuyo objeto es **"RECUPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO LA MERCED DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA"** al suscribir la prórroga No 2 del mismo. Por todo lo anterior, la secretaria de Infraestructura y Obras Publicas en cumplimiento de sus funciones como supervisor del contrato de interventoría considera procedente la solicitud prórroga del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 001-2024** por un plazo de doce (12) días calendarios realizada por el CONSORCIO INTER COLEGIO Por lo anterior, la Secretaría de Infraestructura y Obras Públicas solicita respetuosamente a la oficina de Contratación la modificación Nº 2 de la **CLÁUSULA 4** denominada **PLAZO DE CONTRATO** a saber;

	CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO	*El plazo estimado para la ejecución del contrato será de es de dos (2) meses y diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.* *Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.*
	Las demás condiciones de ejecución contractual no son objeto de la presente solicitud y se mantendrán acorde al suscrito en el Contrato" sic Que, por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran la presente Modificación No. 2 al contrato de interventoría No. ***CTO-INTER-001-2024***, de conformidad con las siguientes cláusulas:	
CLAUSULA PRIMERA-MODIFICACION	Modificar la ***CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO*** No. ***CTO-INTER-001-2024***, El plazo estimado para la ejecución del contrato será de es de dos (2) meses y diez (10) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. Excepcionalmente, por causas que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, las partes de común acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del contrato, siempre que la naturaleza de las obligaciones lo admita, no se contraríen normas de orden público y se adopten medidas para superar las causas que motivaron la suspensión en el menor tiempo posible.	
CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Se entiende que las Cláusulas del contrato de interventoría No. ***CTO-INTER-001-2024*****,** no modificadas con el presente documento continúan vigentes. En consecuencia, las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO y de EL CONTRATISTA, deberán cumplirse de acuerdo con lo establecido en el contrato inicial.	
CLAUSULA TERCERA-PERFECCIONAMIENTO	La presente modificación, se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y con la aprobación de la misma en la plataforma del SECOP II, por parte del ordenador del gasto y de EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, se compromete a ampliar las garantías que tiene constituidas en desarrollo del Contrato de Interventoría No. 001 de 2024, atendiendo a lo previsto en el contrato inicial, ajustándolas en los términos indicados en la presente prórroga	
La autenticación del SECOP II, es decir las aprobaciones realizadas con los usuarios asignados constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.		

Juliana Vélez Ochoa-CPS oficina de contratación